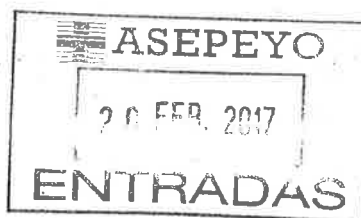




MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DE "ASEPEYO", Mutua
Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

DC/EE SUB ENTIDADES
COLABORADORA

Salida

199600 N. 70171996000000373

15/02/2017 09:54:32 Orig:
MTINS19909000000

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social ha dictado la Resolución de 7 de febrero de 2017, por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, se requiere a "ASEPEYO" Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, la adopción de las medidas y actuaciones derivadas de lo puesto de manifiesto en el informe de auditoría elaborado por la Intervención General de la Seguridad Social sobre el ejercicio 2012.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución citada, se remite copia de la misma para su notificación, advirtiéndose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL
P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL

Lourdes Meléndez Morillo-Velarde





RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE ORDENA A "ASEPEYO", MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA PRACTICADA SOBRE LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en base a lo establecido en el Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social, se realizó una auditoría sobre las operaciones efectuadas por "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, durante el ejercicio económico de 2012, así como de sus estados financieros a 31 de diciembre de dicho año.

La auditoría se llevó a término por un equipo de auditores designados por la Intervención General de la Seguridad Social que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.6 del citado Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, emitió un informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el ejercicio del control y de las conclusiones y recomendaciones deducidas del mismo, el cual se remitió a la entidad colaboradora auditada. Con fecha 19 de junio de 2015, la entidad colaboradora auditada formuló escrito de alegaciones manifestando su discrepancia con el contenido del mencionado informe de auditoría. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 6 de octubre de 2016, emitió informe provisional dirigido a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Con fecha 11 de enero de 2017, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social manifestó conformidad con el contenido del informe de auditoría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 23 de enero de 2017, emitió informe definitivo.

Con fecha 25 de enero de 2017, y en cumplimiento del tan citado artículo 34.6 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social manifiesta su conformidad con el contenido del mencionado informe definitivo.

Dado que el citado informe pone de manifiesto diversas deficiencias detectadas en el funcionamiento de la mutua, cuya subsanación exigiría la adopción por la misma de las medidas y actuaciones que igualmente contiene, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se procede a formular propuesta de resolución de acuerdo con lo señalado en el informe en relación con las distintas cuestiones que se derivan de lo puesto de manifiesto en el mismo.



En consecuencia, visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación, y asumiendo la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social,

ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 5.1 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, resuelve lo siguiente:

PRIMERO: "ASEPEYO", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, deberá proceder al reintegro a las cuentas de la Seguridad Social que gestiona la entidad, con cargo a su patrimonio histórico, del importe de 7.191.965,39 €, indebidamente imputado a las mismas como consecuencia de la realización de gastos no asumibles, por la suma de los conceptos siguientes:

- 6.987.015,20 €, correspondientes al exceso de retribuciones abonadas.
- 204.950,19 €, por pagos indebidos a colaboradores en la administración complementaria de la directa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento sobre colaboración, para el reintegro a las cuentas de la gestión de la Seguridad Social de los importes indicados en el apartado anterior, los obligados a su pago dispondrán de un plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya procedido al reintegro de los importes señalados, las cantidades pendientes, en su caso, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de aquel plazo, los cuales serán los que resulten de aplicar el interés legal del dinero al periodo de cálculo, según el tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada ejercicio comprendido en dicho periodo.

TERCERO: "ASEPEYO" deberá realizar las operaciones contables que, en consonancia con lo dispuesto en el apartado sexto de la presente Resolución, resulten pertinentes, con el fin de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto a lo largo del informe de auditoría.

CUARTO: "ASEPEYO" deberá ajustarse estrictamente, en el ejercicio de su actividad, a las disposiciones reglamentarias y normativa vigentes, adoptando los criterios y prescripciones que sobre cada particular se indican en el informe de auditoría.



QUINTO: Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad deberá observar las siguientes medidas:

- 1ª Arbitrar los cauces adecuados, en relación con la Fundación Antoni Serra Santamans, que permitan la recuperación por parte del patrimonio histórico de ASEPEYO del patrimonio aportado en su día a dicha Fundación, y proceder seguidamente al cese de las relaciones de carácter económico y personal.
- 2ª Dar prevalencia, en materia retributiva, a la aplicación de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado respecto a su Convenio Colectivo, en virtud del principio de jerarquía normativa.
- 3ª Solicitar previamente la autorización de la masa salarial por el departamento ministerial correspondiente.
- 4ª Respetar las medidas de austeridad que se establezcan, concretamente las referidas a la contratación de personal contenidas en las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para cada ejercicio.
- 5ª Continuar con el proceso de adaptación al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiéndose:
 - Formalizar nuevos contratos que sean licitados conforme al mencionado texto legal, en particular en el ámbito de los conciertos sanitarios.
 - Rescindir las adhesiones a conciertos de asistencia sanitaria firmados por otra entidad con personas físicas o jurídicas que suponen un menoscabo a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación que deben regir la contratación de las mutuas.
- 6ª Formalizar los conciertos necesarios para amparar jurídicamente las prestaciones de servicios sanitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público que prohíbe la contratación verbal.
- 7ª Priorizar la utilización de recursos sanitarios públicos frente a los privados ajenos, dando cumplimiento al objetivo que persigue el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, de optimizar la utilización de los medios asistenciales de los que disponen las mutuas.
- 8ª Solicitar, previa justificación de las circunstancias excepcionales que lo aconsejen, la preceptiva autorización del Ministerio de Empleo y



Seguridad Social para aportar medios personales propios a centros hospitalarios concertados.

- 9ª Establecer los procedimientos necesarios para un adecuado control de la facturación efectuada por los centros concertados, al objeto de verificar la correcta aplicación de las tarifas pactadas en los correspondientes conciertos, incluyendo en la medida de lo posible marcos tarifarios de más fácil comprobación y realizando una adecuada cumplimentación de la historia clínica.
- 10ª Adoptar las medidas necesarias para regularizar las situaciones de los facultativos al servicio de la mutua que se encontrarían incursos en los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 12.1.a) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 11ª Adecuar las inversiones financieras, tanto de la Seguridad Social como del patrimonio histórico, a los requisitos fijados por el artículo 30.3 del Reglamento sobre colaboración, en la redacción dada por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, invirtiendo exclusivamente en valores emitidos por el Estado o personas jurídicas públicas nacionales.
- 12ª Formalizar el ingreso correspondiente a la parte de los excedentes por cese de actividad de trabajadores autónomos del ejercicio 2010, que ha de destinarse a la Reserva establecida al efecto en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 13ª Adecuar los procedimientos de contabilización y registro de las operaciones a los criterios establecidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social en aquellos aspectos recogidos en el informe de auditoría.
- 14ª Corregir los errores y omisiones del registro de asistencias sanitarias prestadas con medios propios procediendo a la extracción de toda la información solicitada obrante en distintas bases de datos con que cuenta la entidad.
- 15ª Finalizar la implantación de la aplicación y base de datos relativa a contratación, completando y actualizando regularmente su contenido.
- 16ª Establecer y llevar los oportunos registros que permitan determinar y seguir el importe que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social como deudor por prestaciones superpuestas.



- 17ª Proceder a la regularización de las cuentas de deudores por asistencia sanitaria, con objeto de que el saldo de las mismas refleje el importe real de los derechos pendientes de cobro a favor de la mutua.
- 18ª Modificar sus sistemas de información al objeto de facilitar un seguimiento contable detallado de los datos de recaudación que se desprenden de la información suministrada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTO: "ASEPEYO" deberá dar cuenta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de las actuaciones que haya efectuado para cumplimentar cuanto se dispone en la presente Resolución. Esta obligación incluye el justificar documentalmente ante el citado Centro Directivo las actuaciones practicadas en ese sentido.

Asimismo, por lo que se refiere a la regularización de las cuentas de la Seguridad Social según lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Resolución, la mutua deberá remitir a la mencionada Dirección General copia de los apuntes que realice en su contabilidad justificativos del cumplimiento de lo establecido en dichos apartados.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 07 FEB 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tomás Burgos Gallego

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

